

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

CHIRIGUANÁ - CESAR – VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

AUTO No. 481.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APDO: DR. VICTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ

DDO: ALVARO PABA ORTA

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00180-00.

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado ALVARO PABA ORTA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificado con la C.C. No.26.733.087, y en contra de **ALVARO PABA ORTA** identificado con la C.C. No. 12.532.404, por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha 13 noviembre de 2004.

- 1.1** Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.444.800,00)M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 13 de noviembre de 2004 hasta el 13 de noviembre de 2018.
- 1.2** Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$412.800,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 14 de noviembre de 2018 hasta el 14 de Julio de 2021 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio N° 02 de fecha 08 de enero de 2005.

2.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS (\$2.291.040,00)M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 08 de enero de 2005 hasta el 23 de noviembre de 2018.

2.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$660.480,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 24 de noviembre de 2018 hasta el 24 de julio de 2021 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00)Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio N° 03 de fecha 10 de Abril de 2005.

3.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS (\$841.080,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 10 de Abril de 2005 hasta el 10 de noviembre de 2018.

3.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$247.680,00)M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 11 de noviembre de 2018 hasta el 11 de julio de 2021 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambios se libra por un total de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$7.497.880,00)Mcte**, incluidos los intereses corrientes y moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese al demandado **ALVARO PABA ORTA**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. -

SEXTO: Notifíquese este Auto al demandante en este caso mediante estado electrónico, quien a su vez deberá notificarlo al demandado y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SÉPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **DR. VICTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** como endosatario para el cobro judicial del demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguana, el 24 de septiembre de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 084.**

El secretario: *[Firma]*

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIRIGUANA - CESAR